



RESOLUCIÓN Nº 200.059.748 (2 DE NOVIEMBRE DE 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYEN ADULTOS MAYORES DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR

EL ALCALDE MUNICIPAL En uso de las atribuciones normativas, en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Art. 315, en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Decreto 3771 de 2007 emitido por el Ministerio de la Protección Social:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 46 de la Constitución Política, es deber especial del Estado, proteger a las personas por su condición económica, física o mental, que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, igual que asistir a las personas de la tercera edad y promover a su integración a la vida activa y comunitaria.

Que, en desarrollo de las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones" fijó en su Artículo 258, las condiciones de existencia del programa para los Adultos Mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 257, de conformidad con las metas que él CONPES establezca para tal programa.

Que con posterioridad el Artículo 13 de la Ley 797 del 29 de enero de 2003 "Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema General del Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regimenes pensionales exceptuados y especiales" creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de Indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma Ley.

Que de conformidad con lo establecido en el Articulo 37 del Decreto 3771 del 01 de octubre de 2007 "Por el cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del fondo de solidaridad", el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos:





- 1. Muerte del beneficiario
- 2. Comprobación de falsedad en información suministrada o intento de conservación fraudulentamente del subsidio.
- 3. Percibir una Pensión u otra clase de renta o subsidio,
- 4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida, es decir si vive solo, y su ingreso mensual no supera el SMMLV, o vive con su familia y el ingreso familiar es inferior o igual a un SMMLV.
- 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del programa de Protección Social al adulto mayor sea inferior a medio SMMLV, otorgado por alguna entidad pública.
- 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
- 7. Comprobación de realización de Actividades ilícitas mientras subsista la condena.
- 8. Traslado a otro Municipio o Distrito.
- 9. No cobro consecutivo de subsidios programados en tres giros.
- 10. Retiro voluntario.
- 11. Cambio de modalidad del subsidio.
- 12. Retiro por cambio de condiciones de ingreso.
- 13. Ser propietario de más de un bien inmueble, los cuales fueron notificados por edicto Emplazatorio durante 10 días hábiles con su respectiva nota de destinación.

Que en atención al proceso establecido en la Ley 1437 de 2011 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) con el fin de garantizar el Derecho al debido proceso de quienes resulten implicados en las decisiones adoptadas con el presente Acto Administrativo.

Que, a efectos de dar trámite a las novedades presentadas en el Programa Colombia Mayor, y de acuerdo con lo establecido en el manual operativo del Programa Colombia Mayor, el cual debe garantizar el debido proceso. Deben ser presentadas mediante Acto Administrativo suscrito por el Alcalde Municipal.

Que en desarrollo de este contenido se detectaron que algunos beneficiarios del Programa Colombia Mayor del Municipio de Tuluá Valle, carecían de las condiciones necesarias, para continuar en el programa, según base de datos suministrada por el Coordinador del Programa Colombia Mayor, dada la inexistencia de condiciones para recibir el subsidio conforme lo establece el Número 4 de la presente Resolución y las exigencias CONPES.

Que en orden a lo expuesto y en lo pertinente a la exclusión de las personas relacionadas de la base de datos de beneficiarios del programa Colombia Mayor debe reportarse estas novedades al Consorcio Colombia Mayor, para las acciones pertinentes en el programa,







Que las personas que se relacionan, a pesar de estar incluidas como beneficiarios de este programa algunos han perdido la condición por configurarse algunas de las razones que establece el Artículo 37 del Decreto 3771 del 01 de octubre de 2007. Que esta situación de exclusión permite liberar cupos que posteriormente serán reemplazados por beneficiarios que están en el orden consecutivo de priorizados o los que el ministerio asigne según sus criterios de priorización.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir del Programa Colombia Mayor conforme lo establece el Decreto 3771 del 01 de octubre del 2007, a las personas que se relacionan a continuación, una vez se realizó el cotejo con familiares y la base de datos activos y suspendidos suministrada por el consorcio Colombia Mayor, de la siguiente manera:

- A) RETIRO POR RENTA: Los beneficiarios relacionados a continuación se encuentran afiliados al régimen contributivo en salud y su ingreso base de cotización es superior a lo establecido.
- B) RETIRO POR NO COBRO: Los beneficiarios relacionados a continuación, no cobraron consecutivamente los subsidios programados en tres giros o más.

N°	Documento	Apellidos	Nombres	Motivo	Observación
1	4452459	GARCIA GIRALDO	GUILLERMO	RENTA	PILA Renta FTP25102021-
					IBC PROM 545115.6 - EPS
					ESSC18
2	14872991	MEJIA GONZALEZ	ALCIBIADES	RENTA	PILA Renta FTP25102021-
					IBC PROM 908526.0 - EPS
					EPS017
3	2605294	RAMIREZ MARTINEZ	ROMELIO AZAEL	NO COBRO	BLOQUEO POR NO
					COBRO
4	41500171	SALDARRIAGA PEREZ	MARIA SULMA	NO COBRO	BLOQUEO POR NO
					COBRO
5	31137937	ZULUAGA MARIN	FABIOLA DE JESUS	NO COBRO	BLOQUEO POR NO
					COBRO
6	29874401	MEDINA DE BERMUDEZ	NOHEMY	NO COBRO	BLOQUEO POR NO
					COBRO







ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución como lo establecen los artículos 67, 68 y 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra la presente procede el recurso de Reposición.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ALONSO BETANCOURT CHAVEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dada en Tuluá, Valle del Cauca a los Dos (2) días del mes de noviembre de 2021

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

Alcalde Munidipal

Transcriptor:

Revisó:

Alex

Alexander Arboleda Osorio M David Fernando Manrique Vargas

Gr

